

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 643.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. treinta y tres copias de certificadas de patente de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se espresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 20 de Agosto de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé.—Que por D. Diego Mitchell, súbdito Inglés, de 60 años, casado, empleado residente en esta Corte, con habitación, en la calle de Ruiz, núm. 26, previa presentación de su cédula personal de 8.ª clase, fecha 4 de Octubre. núm. 34421 me ha exhibido para que deduzca testimonio el siguiente.—Título.—Certificado de adición á la Patente de invención expedida á Clard Thornton Cayley, con fecha 13 de Julio de 1888, por 20 años, por mejoras en el procedimiento de fabricación de proyectiles ó grandes y otros objetos de metal forjados sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Segasta y Escobar Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto Clard Thornton Cayley domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 23 de Noviembre de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Certificado de adición á la referida Patente que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general expide á favor de dicho Sr. el presente Certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes, desde esta fecha hasta la en que termine la concesión de la patente principal el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria, y dibujo unidos á este Certificado cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, con arreglo con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Certificado se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro

de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el improrrogable plazo de dos años, contados desde esta fecha, haber puesto en práctica en España el objeto de este Certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 18 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Segasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18, folio 296 con el núm. 15180.—Hay una rúbrica y una póliza dos pesetas cojida por el sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito el cual, rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo porgo el presente en este pliego clase undécima que signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Junio de 1894.—Hay un signo.—Joaquín Moreno.—Y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Morero.—Madrid, 25 de Junio de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorial de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Intendencia General de Hacienda de Filipinas

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Enero próximo pasado.

- Enero 19.º Nombrando á D. Eugenio Cancino para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Ordenación general de Pagos.
- Idem 20.º Concediendo á D. José Chinohilla electo Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Albay un mes de prórroga para posesionarse de su destino.
- Idem id. Nombrando á D. Argel Omaña para servir interinamente la plaza de Jefe de Administración de 2.ª clase Ordenador general de Pagos de estas Islas.
- Idem 22.º Concediendo á D. Federico Martínez Montenegro Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Batangas, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.
- Idem id. Id. á D. Manuel Arizcun Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Occidental, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente

á dicho destino y los documentos que acreditan su aptitud legal para desempeñarlo.

Idem id. Id. á D. Gonzalo Martínez Lama Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Idem id. Id. á D. Matías Sanz y Huclín Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos un plazo de seis meses para presentar el título de Oficial 5.º que desempeñó en la Península.

Idem id. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Manuel de la Cámara Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Pangasinan.

Idem 28.º Anticipando tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. Juan Cayuela de Isaura Oficial 3.º Guarda-almacen de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Nombrando á D. Tiburcio Basanta para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Guarda-almacen de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Idem á Valeriano Morales para id. id. la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Mindoro.

Idem id. Idem á D. Angel Gutiérrez del Campo para id. id. la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de la Pampanga.

Idem id. Idem á D. Luis Soriano y Roca, para id. id. la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Morang.

Idem 31.º Resestimando la pretensión de Mariano Caciasno, aspirante 3.º de Hacienda excedente relativa á que se le confiera la plaza de igual categoría y clase que existe vacante en las oficinas de Hacienda.

Idem id. Autorizando el abono en concepto de gastos á formalizar de la subvención devengada por el Registrador de la propiedad de la Laguna D. Manuel Rovina y Muñoz, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de pfs. 61 88 importe líquido de la diferencia de haberes que ha correspondido al telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administración D. Juan Santos y Pangilinan desde el 6 de Mayo á fin de Junio de 1896.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de pfs. 55 13 importe líquido de la diferencia de haberes que ha correspondido al telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administración D. Florentino Moya y Arévalo, desde el 12 de Mayo al 30 de Junio de 1896.

Idem id. Id. el id. en concepto de id. id. de las dietas devengadas y no percibidas por Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Qulapo en las comisiones extraordinarias del servicio que desem-

peño en las provincias de Bataan Ilocoos Súr y Batangas así como también las de los auxiliares de aquellas comisiones ó sean el Secretario y Alguacil que le acompañaron.

Idem id. Id. el gasto ocasionado con motivo del transporte de deportados á la Península y posesiones españolas en Africa y disponiendo al propio tiempo que dicho gasto se aplique al crédito extraordinario autoridad para restablecimiento del órden público.

Manila, 28 de Febrero de 1898.—El Subintendente.—P. O., R. Cascarosa.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 14 de Marzo de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y cárcel: Artillería de Plaza.—*Jefe de día:* el Coronel del Regimiento núm. 70, D. Antonio Montuno Alemany.—*Imaginaria:* otro de Artillería de Plaza D. Mariano Pena San Miguel.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Comandante de Cazadores núm. 9 D. Rafael González Escocia.—*Hospital y provisiones:* Cazadores núm. 11, 3.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Cazadores núm. 8, 1.º Teniente.—*Idem de clases:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta:* Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos y en la Subalterna de Calamianes 8.º concierto público para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibón de dicha provincia sobre el tipo de trescientos ocho pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 308'66) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º de la misma Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la referida Sección.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

Negociado 3.º.—anfibón.

Esta Intendencia general de Hacienda en acuerdo de 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de Leyte 7.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibón de dicha provincia, sobre el tipo de noventa mil pesos, (pfs. 90'000) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 71 del día 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de Batangas 5.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibón de dicha provincia, sobre el tipo de veintidos mil ciento setenta y siete pesos, (pfs. 22'177) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 71 del día 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 18 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de la Unión 9.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibón de dicha provincia, sobre el tipo de seis mil ciento sesenta y un pesos diez y nueve céntimos (pfs. 6161'19) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 71 del día 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y subalterna de la Paragua, 8.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibón de dicha provincia sobre el tipo de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos cincuenta céntimos (pfs. 2485'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 71 del día 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

Esta Intendencia general de Hacienda en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalternas de Cebú y Bohol 6.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibón de dichas provincias, sobre el tipo de ochenta y nueve mil novecientos noventa pesos (pfs. 8999) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 71 del día 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de ambos Locos 5.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibón de dichas provincias sobre el tipo de once mil novecientos cincuenta pesos (pfs. 11950) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 71 del día 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del mes próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cebú, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil sesenta y siete pesos (pfs. 2067'00) durante el trienio ó sean seiscientos ochenta y nueve pesos (pesos 689'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 69 del día 10 de Marzo próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la

casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esta provincia de Manila, con la rebaja de un 10 p8 del tipo anterior ó sea de setecientos cincuenta y nueve pesos ochenta y un céntimos, (pfs. 759'81) durante el trienio ó sean doscientos cincuenta y tres pesos y veinte siete céntimos (pfs. 353'27) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 23 correspondiente al día 29 de Julio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la «Gaceta de Manila» ó siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3.º Lote número 5 que se necesitan en este Establecimiento por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Marzo de 1898.—Manuel Fernandez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3.º Lote núm. 5 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de regir

los expresados artículos para ser admisibles, que se señalan en la citada relación.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Las proposiciones habrán de redactarse en sujeción al unido modelo, extendidas en papel de 100 y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta, así como también en la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin que el documento no le será admitida la proposición.

Al mismo tiempo que la proposición, pero del sobre que la contenga, entregará cada autor un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admitidos por la Legislación vigente, á los tipos que se establecieron, la cantidad de setecientos y cuatro pesos, treinta y cinco céntimos, en el depósito á que se refiere el párrafo anterior en la Administración de Hacienda pública de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de pujar lo que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos nombres, en el caso de que todos los interesados desearan á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos y treinta y cinco céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

Se será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el día siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Señor Comandante de Marina del Apostadero, ó en su defecto el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los efectos económicos, solo contrae el compromiso de suministrar los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin, sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y depósito de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le convinieren, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el primer plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, quedará por este hecho sujeto á las mismas condiciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías correspondientes, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de ciento

veinte días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de ciento veinte días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo podrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestraza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestraza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento, que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas registran para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 7 de Febrero de 1898.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3.º Lote núm. 5, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro en este Arsenal durante

